

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETEN DELITOS DE CORRUPCIÓN (COHECHO) EN  
LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y PERÚ”.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**AUTORA:** Nancy Cecilia Chisaguano Chusete

**ASESORA:** Dra. Priscilla del Rocío Mendoza Pita

IBARRA, MARZO - 2019

Ibarra, 13 de marzo del 2019

Dra. Priscilla del Rocío Mendoza Pita

**ASESORA**

**CERTIFICA:**

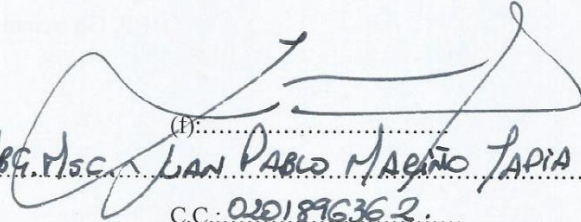
Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


(f):   
Dra. Priscilla Mendoza  
C.C.: 080172278

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):   
Dra. Priscilla Mendoza  
C.C.: 0901722718

(f):   
ABG. MSc. JUAN PABLO MARINO LAPIA  
C.C.: 0201896362

(f):   
C.C.: 1002188603  
Dr. Henry Francis Fuenfuen

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS.

Yo NANCY CECILIA CHISAGUANO CHUSETE, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 13 de marzo del 2019.

f): 

Nancy Cecilia Chisaguano Chusete

C.C. 1004358659

## AUTORÍA

Yo, Nancy Cecilia Chisaguano Chusete, portador de la cédula de ciudadanía N.º 1004358659, declaró que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y, eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra de Posibles reclamos o acciones legales.



f) .....  
Nancy Cecilia Chisaguano Chusete  
C.C.: 1004358659

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Nancy Cecilia Chisaguano Chusete, con CC:100435865-9, autor del trabajo de grado intitulado: **“Análisis Comparativo Sobre las Sanciones que se Imponen a los Servidores Públicos que Cometan Delitos De Corrupción (Cohecho) En la Legislación de Ecuador y Perú”**, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 13 de marzo del 2019



(f.).....

Nancy Cecilia Chisaguano Chusete

C.C. 1004358659

## ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO .....	IX
DEDICATORIA.....	X
1. RESUMEN.....	XI
PALABRAS CLAVE .....	XI
2. ABSTRACT.....	XII
KEY WORDS .....	XII
3. INTRODUCCIÓN .....	XIII
<b>El Cohecho en el Ecuador.....</b>	<b>XVIII</b>
<b>El Cohecho en PERÚ .....</b>	<b>XXIII</b>
Beneficiarios.....	XXXI
Objetivos .....	XXXII
4. ESTADO DEL ARTE.....	33
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	38
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	39
6.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA .....	41
6.1.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL Y PATRIMONIO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE IBARRA.....	45
6.1.4. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE PERÚ.....	48
6.2. DISCUSIÓN.....	52
7. <b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
8. RECOMENDACIONES.....	55
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	56
Anexo I.....	62
Anexo II.....	64
Anexo III.....	65
Anexo IV.....	66
Anexo V año 2017.....	67
Anexo VI año 2018.....	67
COHECHO Y CONCUSIÓN 2018.xlsx.....	67

**ÍNDICE DE TABLAS.**

Tabla 1..... XIV  
Tabla 2..... XIV  
Tabla 3..... XIX  
Tabla 4..... XXVI a XXX  
Tabla 5..... 40

## **AGRADECIMIENTO**

Una de las cosas más lindas que se aprenden en el hogar son los valores, los cuales se van fortaleciendo en la academia y en su aplicación en la vida diaria con el fin de alcanzar las metas que dejan huellas para toda la vida; por ello agradezco infinitamente a mis padres y hermanos, les dedico este trabajo, por el apoyo recibido para lograr esta meta. Igualmente agradezco a las personas cercanas que brindaron su colaboración y apoyo en los momentos más difíciles de este trabajo pues, sin su ayuda no se hubiese culminado exitosamente.

Agradezco enormemente a la MSc. Priscilla Mendoza, asesora de este trabajo, por su guía y apoyo durante la elaboración de este trabajo, sin la cual no hubiese conseguido este logro.

Nancy Cecilia Chisaguano Chusete.

## **DEDICATORIA.**

Dios nos da muchas oportunidades para superarnos y lograr nuestros objetivos, solo hay que dejar que guíe nuestros caminos. Dedico este trabajo a mis padres, hermanos, amigos, pastores y familiares que fueron parte de este logro.

*Nancy Cecilia Chisaguano Chusete*

## **1. RESUMEN**

La corrupción corrompe a la sociedad y detiene su desarrollo, por ello se busca, continuamente, implementar mecanismos para combatirla, por ello, esta investigación tiene como principal objetivo comparar las sanciones que se imponen por el cometimiento del delito de cohecho en Ecuador y en Perú para, de esta manera, aportar en la lucha anticorrupción; para ello se partió, principalmente, de investigaciones anteriores, cuyas posturas contribuyeron significativamente en esta obra.

Los métodos empleados son el normativista y el jurídico comparado, debido a que se emplearon, como principales herramientas, la Constitución de la República Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y las leyes 30424, 635 y 28355 reformativas del Código Penal del Perú; la comparación entre dichos cuerpos legales que aplican el “*ius puniendi*” parte de la interrogante por conocer cuáles son las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen el delito de cohecho en ambos países.

Además, se entrevistó a fiscales de la ciudad de Ibarra especializados en delitos contra la fe pública, administración pública y delincuencia organizada, transnacional e internacional y patrimonio ciudadano y a un servidor público del Perú, constatando, como consecuencia que, en Ecuador, no son muchos los delitos de cohecho sancionados siendo lo común, en nuestra sociedad, que pasen desapercibido o se confundan con cualquier otro delito que se comete contra la administración pública.

## **PALABRAS CLAVE**

Cohecho, Perú, Ecuador, administración pública, catálogo.

## **2. ABSTRACT.**

Corruption corrupts society and stop its development, therefore it seeks, continuously, implement mechanisms for combating it, although, in Ecuador, this does not occur although there is obvious scandals publicly; Therefore, this research has as main objective need and compare the penalties imposed by the Commission of the crime of bribery in Ecuador and Perú to, in this way, contribute in the fight against corruption; so he split, mainly, of previous research, whose positions contributed significantly in this work.

The methods used are the normativista and comparative legal, since they were used, as main tools, the Constitution of the Republic of Ecuador, the organic comprehensive Ecuadorian criminal code and laws 30424, 635 and reformatorias of the criminal code 28355 of Perú; the comparison between these legal bodies which apply the "jus puniendi" part of the question to know what are the sanctions that it imposed on public servants who commit the crime of bribery in both countries.

In addition, met the city of Ibarra prosecutors specialized in crimes against public faith, public administration and organized crime, transnational e international and heritage citizen and a civil servant of the Perú, noting, as a consequence, in Ecuador, are not many bribery offences sanctioned to being ordinary, in our society, which pass unnoticed or be confused with any another crime committed against the public administration.

## **KEY WORDS**

Bribery, Perú, Ecuador, public administration, catalogue.

### 3. INTRODUCCIÓN

En la legislación penal ecuatoriana, dentro de la lucha anticorrupción, pese a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en base a los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura de Ibarra<sup>1</sup>, se puede considerar que, son muy pocos los casos sancionados por cohecho, ya que, forma parte de uno de los varios delitos que se producen en contra de la administración pública y en muchos de los casos, son confundidos con otro tipo penal que contempla conductas típicas similares; esto se refleja especialmente en el hecho de que son pocos los casos de delitos de cohecho que han sido sancionados en Ecuador.

Como se menciona anteriormente el cohecho, forma parte de una gama de los delitos que atenta a la administración pública y además cuanta contravenciones que se encuentran establecidos en la SECCIÓN TERCERA, del COIP denominados, Delitos contra la eficiencia de la administración pública, los cuales están estipulados desde artículo 278 hasta en artículo 296 y son peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, Tráfico de influencias, Oferta de realizar tráfico de influencias, Usurpación y simulación de funciones,, Testaferrismo, Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional, Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, Alteración de evidencias y elementos de prueba, Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, Abuso de facultades, entre otros.

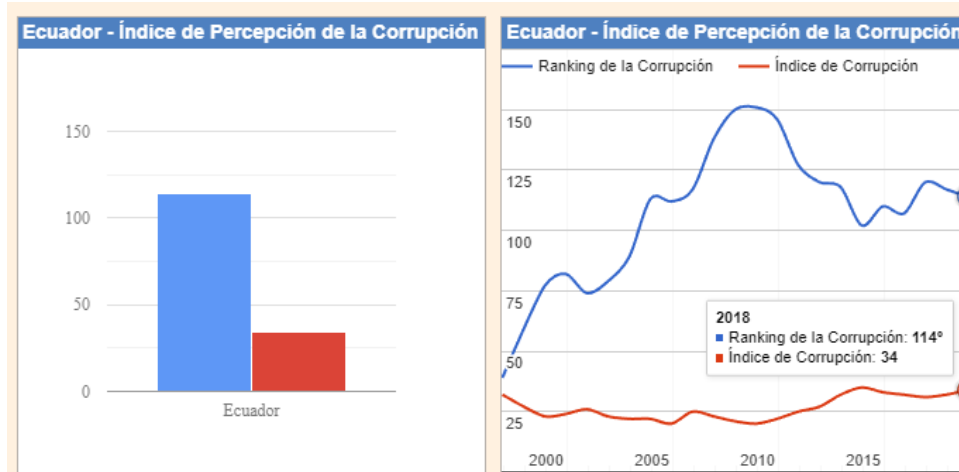
Este fenómeno social y jurídico despierta interés pues, no sólo llama la atención la falta de acciones por parte del Estado ecuatoriano, sino que, al comparar la situación que atraviesa nuestro país en este tema con la situación que vive el Perú, sustentando esta premisa aparecen los datos que ofrece la Organización para la Transparencia Internacional<sup>2</sup> que, en su publicación anual del Índice

---

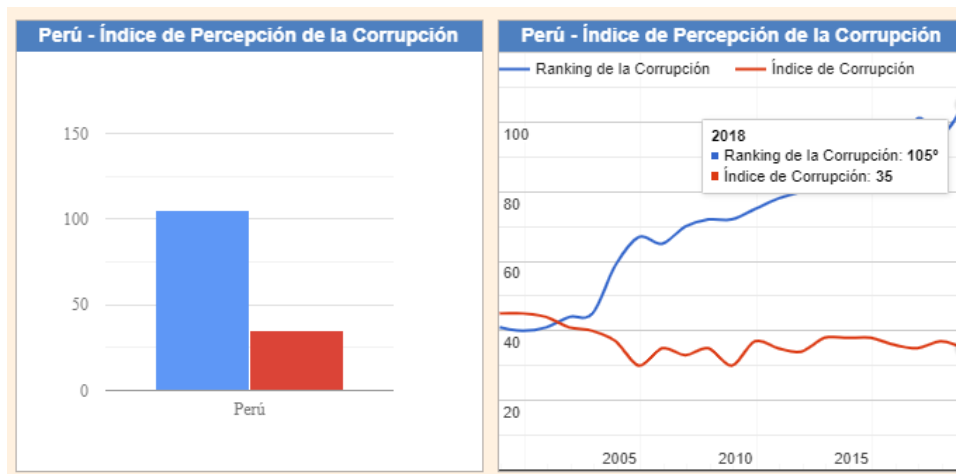
<sup>1</sup> Datos establecidos en la tabla 5 y anexo III, IV.

<sup>2</sup> La Organización para la Transparencia Internacional (TI) es una organización no gubernamental que se encarga de la lucha contra la corrupción a nivel global y es conocida, principalmente, por la publicación anual del Índice de la Percepción Anual de la Corrupción, el cual se encuentra publicado, entre otros medios de comunicación, en “Expansión” que es un diario económico español, que pertenece al grupo Unidad Editorial, líder en España de la prensa económica con una tirada de más de 200.000 ejemplares.

de la Percepción Anual de la Corrupción, efectuada a finales del 2018, ubica a Ecuador en el puesto 114, mientras que Perú ocupa el puesto 105 de un total de 180 países que integran el Ranking de Corrupción Gubernamental, como se demuestra en las siguientes tabla:



**Tabla 1: Ecuador.** Índice de Percepción de la Corrupción  
**Autor:** Organización para la Transparencia Internacional.  
**Fuente:** <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador>



**Tabla 2: Perú.** Índice de Percepción de la Corrupción  
**Autor:** Organización para la Transparencia Internacional.  
**Fuente:** <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/peru>

---

En la gráfica la línea de color azul equivale a la percepción internacional de la corrupción en el país, mientras la línea de color rojo señala la propia percepción de cada estado sobre el tema de corrupción

Se considera importante este trabajo porque, tiene como idea principal el comparar la forma en cómo abordan la sanción del delito de cohecho los sistemas de justicia penal de los dos Estados y, precisar una idea idónea de su alcance y sus elementos esenciales, para que sean tomados en cuenta al momento de imponer una sanción, además, proyectar la futura reforma del COIP respecto a esta materia con los aportes que genere esta investigación evitando caer en los vacíos legales, antinomias o letra muerta.

Para comprender la importancia de este trabajo, podemos afirmar, metafóricamente que, dentro del sistema óseo, al que denominamos corrupción, el cohecho es uno de sus fémures pues es uno de los delitos que sostiene la práctica de estos actos que perjudican social, política, jurídica y económicamente a nuestro país, pese a lo cual, su combate en el ámbito jurídico es escaso por lo que podemos hablar de impunidad en la práctica de su aplicación, lo cual se refuerza en el hecho de que es un tema que “trata con pinzas” o que simplemente no se lo tratarla dentro del mundo del derecho con la profundidad debida, por ello, se comprende la existencia de tímidas sanciones que también suelen ignoradas.

Abordando la temática James Reátegui Sánchez (2008), quien a su vez cita a Montesquieu, nos dice que, “la constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como puedan” (p. 2), en concordancia con este autor se puede establecer que, la corrupción es el abuso de poder de un ciudadano que ejerce una actividad pública para beneficiarse de él; como resultado de la comisión de este delito, este debe ser sancionado y su autor debe asumir las consecuencias civiles, penales y administrativas que pudieren desprenderse del hecho.

Ahora bien, como ya se dijo anteriormente, el cohecho no es un tema nuevo históricamente, sino que posee una considerable trayectoria histórica; en efecto, etimológicamente lo encontramos por primera vez en las leyes bajomedievales de Castilla, en donde ya se establecen las primeras sanciones, anotando adicionalmente que el término cohecho es una expresión que sufrió una serie de transformaciones anteriores hasta fijarse como tal en la legislación castellana de la época<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En Castilla, las leyes bajomedievales se ocuparon en sus respectivos asuntos, y tan sólo la prohibición de recibir dádivas fue actualizada y casuísticamente desarrollada por las ordenanzas de los distintos oficios de juez. Aquí la figura

Continuando con la evolución del cohecho, se debe mencionar que existen varios doctrinarios que tratan de conceptualizar, es por ello que a continuación se presenta acepciones de lo que es el cohecho.

(...) Sinónimo de corromper, sobornar y comprar la conciencia con dinero y por supuesto lo es también en campo del Derecho, porque se considera al cohecho como un acto delictivo que ataca a la rectitud y recto proceder que debe mantener el funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus deberes, que por este delito llega a corromperse por dinero u otra coima (Moreno, B & Piedrahita, T 2008 p.1).

Estos autores, consideran al cohecho como una situación sinónima a la aceptación de sobornos que desvía al servidor público en el cumplimiento de sus obligaciones. Leonardo Rodríguez Arango, menciona que son servidores públicos “los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente [que] están al servicio del Estado y de la comunidad” (Arango, s/f, p. 179), lo cual deben realizar a través del estricto cumplimiento de la ley y de las funciones que ésta les asigne; en complemento con este enunciado, el artículo 229 de la Constitución de Ecuador, afirma que son servidores público aquellos que trabajan o prestan servicios en el sector público<sup>4</sup>.

El cohecho también conocido como delito de cuello blanco, son denominados así, porque se asocian a que, regularmente son cometidos por funcionarios públicos, que cotidianamente se los observa vestidos de trajes formales, utilizando la mayoría de veces cuello blanco; en referencia

---

permaneció legalmente innominada hasta fechas tardías y nunca fue definida *ex lege*, pero la jurisprudencia moderna, ocupándose del derecho propio en el marco del *ius commune*, adoptó enseguida el nombre común - *barattaria* o *barrattaria*, castellanizada baratería-, que todavía fue parcialmente desplazado por el autóctono cohecho. A mediados del siglo XVI, momento clave en la consolidación del derecho castellano que se extiende hasta la Nueva Recopilación (1567); en el que confluyen un plantel de obras jurídicas de tanta envergadura en su tradición jurisprudencial como los comentarios de Núñez de Avendaño (hasta 1555) todas las construcciones doctrinales del crimen *corruptionis* se puso al servicio del derecho propio e impregnó, como no podía ser de otro modo, su tratamiento de la *barattaria*, ya entonces con algunas reflexiones importadas sobre el nombre mismo, que también entraba en los diccionarios, acompañado de explicaciones sobre su origen y sentido. A lo que parece, la palabra cohecho procedía del mundo de los fueros medievales, y hay abundantes testimonios de su creciente uso en los términos jurídicos que hacen al caso cuando menos desde el siglo XV (Garriga, C. 2017. p 21-48)

<sup>4</sup> artículo 229. [derechos de los servidores públicos], serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función, o dignidad dentro del sector público.

a la sanción aparentemente, no son sancionados, a esto se suma que los casos seguidos por este tipo penal, se desarrolla con un perfil bajo, fuera del ámbito mediático por ello, que la ciudadanía suele perder la confianza en las personas que trabajan en el sector público, creándose una imagen generalizada de corruptos,

Otra clara definición de cohecho la presenta el maestro Guillermo Cabanellas (2000) en su Diccionario Jurídico Universitario, en donde sostiene que los actos de cohecho son:

Delitos que cometen los funcionarios públicos recibiendo dádivas o promesas por ejecutar o dejar de hacer algo relativo a su cargo y funciones, y también las personas o funcionarios que dieran u ofreciere dádivas para corromper a los funcionarios públicos (p.195).

En esta definición se aclara que los funcionarios públicos que cometen cohecho se dejan seducir, mediante sobornos, a cambio de hacer o dejar de hacer algo propio de su cargo o que puede conseguir desde su puesto sin que esto tenga necesariamente connotaciones relevantes en la justicia, por ejemplo, pagar a un funcionario, con el fin de que aplase su hora de salida con el fin de darle más tiempo a una persona en particular que se encuentre realizando cierto trámite. Cabanellas considera que, el cohecho se realiza de manera unilateral, que solo el autor es el culpable de que se perfeccione este ilícito, en esto discrepa de la legislación ecuatoriana que también sanciona a sus intervinientes como se demostrará posteriormente.

Centrándonos en la temática, hay que anotar que la cantidad que se recibe por soborno no es lo importante, ya que cohechar, por cualquier lado que se lo considere, se enmarca en un delito al que se debe imponer una pena que garantice el justo equilibrio entre la acción y bien jurídico vulnerado, pues si su sanción se deja a la simple opinión del legislativo nunca se acabará con la corrupción y se habrá creado nuevamente letra muerta en el Ecuador.

Por ello, es importante comparar la forma en cómo aborda este delito la legislación de Perú, con el fin de evitar incurrir en varios de los errores que a posterior tendrían que cambiarse, el afán

de esta comparación, no es crear una norma legislativa nueva específica para el cohecho, más bien es, presentar un catálogo que considera los diferentes niveles de culpabilidad que encierra este delito y facilitar el trabajo de los servidores públicos que se ocupan de la lucha en contra de la corrupción, ya que ellos contarán con un tabla específica para este tipo penal, además descongestionar un poquito el sistema de administración de justicia, sin que esto signifique desmerecer la labor del fiscal.

Dentro de las Líneas de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), este trabajo se enmarca en el numeral titulado “13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad” pues analiza las sanciones impuestas al cohecho y las incapacidades que acarrearán a sus infractores comparando las legislaciones ecuatoriana y peruana y, en lo correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo, se encuadra en los objetivos 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social (p. 97, 101)

Y con el fin de establecer la relación de estas líneas de investigación a este trabajo se pretende responder las siguientes interrogantes, ¿Cuáles son las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de cohecho en Ecuador y Perú?, ¿Cuáles son las falencias en la práctica de la lucha en contra de la corrupción en ambos países?, ¿Es factible incorporar ciertos aspectos jurídicos que emplea el Perú para disminuir el cometimiento de los delitos de corrupción en Ecuador?, interrogantes que a medida que, se desarrolle el trabajo se irán abordando.

### **El Cohecho en el Ecuador.**

El Ecuador es un país pequeño geográficamente, pero muy rico en diversas áreas (por ejemplo, en pesca, turismo, comercio) que se ve afectado por la presencia de corrupción a nivel institucional, el cual impide su desarrollo económico, por lo cual se ha visto en la necesidad de implementar

mecanismos para combatirla, es por ello que podemos señalar a “*grosso modo*” que el actual presidente del Ecuador, en febrero del 2019, ordenó la creación de la Secretaría anticorrupción mediante el Decreto Ejecutivo No. 665, en cuyo segundo artículo, en el literal c, se expresan las atribuciones del secretario en los siguientes términos:

<b>Atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República</b>
1. Proponer directrices para la generación de políticas públicas y acciones que faciliten la denuncia de los actos de corrupción de alto impacto cometidos en la administración pública.
2. Realizar el seguimiento de las acciones en contra de los actos de corrupción cometidos en la administración pública;
3. Transversalizar la implementación de la política pública de lucha contra la corrupción con las entidades del gobierno central y sus dependencias;
4. Coordinar la cooperación entre las instituciones de gobiernos organismos de control entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción respetando la división de poderes;
5. Aprobar instrumentos para la sistematización y entrega de insumos o documentos oficial a los organismos competentes mediante una ruta correspondiente para la lucha anticorrupción;
6. Articular con la cancillería la implementación de los acuerdos internacionales existentes que haya sido adquiridos por Ecuador a favor de la lucha en contra la corrupción; y,
7. Proponer al presidente de la república iniciativas de lucha en contra de la corrupción.

**Tabla 3:** Atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República - Decreto Ejecutivo 635.

**Autor:** Nancy Chisaguano

**Fuente:** file:///C:/Users/Usuario/Downloads/D\_665\_NM\_20190106124419.pdf

Sin embargo, durante el correísmo existió la Secretaría Nacional Anticorrupción, la cual se creó a través del decreto Ejecutivo No. 122<sup>5</sup>, que contenía un lineamiento similar, por lo que no se entiende cuál es el aporte del primer mandatario al crear esta nueva institución. En principio la idea de ambas secretarías fue y es disminuir la corrupción en Ecuador, pero se debe resaltar que la

<sup>5</sup> Decreto Ejecutivo No. 122 expedido en el 16 de febrero del 2007, por el entonces presidente Econ. Rafael Correa Delgado. Datos obtenidos en la Plataforma Presidencial. Disponible en file:///C:/Users/Usuario/Downloads/decreto\_23884.pdf

función de combatir la corrupción es una tarea propia de la Función de Transparencia y Control Social<sup>6</sup>, que, a través de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 36 contempla como uno de los Órganos ejecutores en la lucha contra la corrupción a la Secretaría Técnica de Transparencia y lucha contra la corrupción con este fin.

Dentro de la realidad social y jurídica que vive el Ecuador cabe destacar que la Sección Tercera, del Capítulo V, del Libro I del COIP trata de los “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”, que aborda, entre otros ilícitos, al peculado, la concusión, el enriquecimiento ilícito, la asociación ilícita, el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, el testaferrismo, el cohecho, entre otros. Este último se tipifica expresamente en el artículo 280 “*ibidem*” en los siguientes términos:

**Artículo 280, Cohecho.** - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado<sup>7</sup>, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. **(Beneficio de Terceros)**

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. **(Autor directo)**

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. **(Medio para Cometer otro Delito)**

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir,

---

<sup>6</sup> Artículo. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (CRE.2008.Art,204).

<sup>7</sup> art. 118.- Son instituciones del Estado:

1. Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
2. Los organismos electorales.
3. Los organismos de control y regulación.
4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.
5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos (CRE, 2008.Art 118).

Estos organismos y entidades integran el sector público.

agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. (**Persona natural**) (COIP,2014. p.43). (Subrayado con fines académicos)

Continuado con el analizar las sanciones del cohecho en nuestro país es necesario realizar un análisis pormenorizado de la forma en cómo este se ha tipificado partiendo de sus elementos esenciales que no se encuentran en este articulado; así es posible determinar que en el Ecuador este tipo penal se caracteriza por ser imprescriptible<sup>8</sup>, transnacional<sup>9</sup> y porque el enjuiciamiento se puede iniciar y continuar incluso en su ausencia de los procesados <sup>10</sup> debido a que el bien jurídico protegido por el Derecho es la seguridad jurídica y eficiencia de la Administración Pública.

Según el diccionario de Real Academia Española (2018), la seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”, de esta definición se puede evidenciar que se trata de la correcta aplicación de las normas que rigen a un estado, lo cual se corrobora con lo que afirma nuestra constitución al manifestar que la seguridad jurídica tiene como fin de obtener un grado de confiabilidad, por medio de la aplicación de las normas a través de autoridades competentes<sup>11</sup>.

Gracia Olga, (2009). En su artículo la eficiencia administrativa. Sostiene que es "como la virtud y facultad para lograr un efecto determinado [a través del] uso de medios que satisfagan un

---

<sup>8</sup> Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

<sup>9</sup> Según Mariano Rodríguez García los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que, aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales (CRE, 2008.Art. 233).

<sup>10</sup> “*Ibidem*” del art 233 de CRE.

<sup>11</sup> El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CRE,2008. Art. 82)

máximo de fines o necesidades humanas” de esta definición se puede sostener que son todos los actos que el gobierno realiza para cumplir sus objetivos. Los cuales se consideran afectados cuando existe el cohecho, ya que, se está vulnerando varios derechos, cuando un órgano estatal no cumple con sus funciones a cabalidad.

Adicionalmente a lo expresado en el COIP, la Norma Suprema, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) también realizan varias precisiones con respecto al tratamiento de este delito y, en general, contra las formas de corrupción en la administración pública; así, en el numeral 2 del artículo 113 de nuestra Carta Magna establece que “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado”(CRE,2008 p 47). (Subrayado con fines académicos)

Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 45 habla acerca de la responsabilidad administrativa culposa y presenta un catálogo de conductas de los servidores de las instituciones del Estado en cuyo numeral 4 señala: “Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada persona o suministrar información (...)” (LOCGE, 2002.art 45). Además de este numeral, se caracterizan varias formas de abuso del cargo mediante la omisión, de la aplicación de la ley lo cual permite la violación, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado.

En el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, menciona como faltas administrativas y establece que “serán sancionados, con multa de uno a diez sueldos básicos del dignatario, autoridad, funcionario o servidor, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley”. (LOCGE, 2002.art 46). (subrayado para uso académico). Pero, además de especificar la sanción, el mismo artículo instituye como criterios para la imposición de la pena:

- a. La acción u omisión del servidor.
- b. La jerarquía del sujeto pasivo de la sanción.

- c. La gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos.
- d. El haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 73, inciso segundo ratifica la imprescriptibilidad de la pena para los delitos de cohecho, pero lo relevante se encuentra está en su artículo 50 en donde contempla multas como parte de las sanciones al cometimiento de este ilícito manifestando que: “La imposición de las multas previstas en esta ley y en las demás leyes, la destitución del cargo, o las dos sanciones impuestas a la vez, no enervan la acción penal correspondiente”. Todos los artículos mencionados no afectan al principio de “*non bis in ídem*”

Con el afán de justificar, porque, no es afectado este principio, la LOSEP<sup>12</sup>, en su artículo 10 establece que, los delitos que atenta a la administración público, se enfrentan a la responsabilidad administrativa, civil y sobre todo penal, por lo cual no se evidencia un doble juzgamiento y mucho menos la imposición de varias sanciones por un mismo delito.

## **El Cohecho en PERÚ**

Como se hizo mención en la introducción, en el Ecuador, este tipo penal se cuenta en la sección III denominada delitos en contra de la eficiente administración pública y en el Perú, se la puede encontrar sección IV denominada: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, del Decreto Legislativo 635, en donde se analiza y clasifica a este delito de una forma más amplia en: Cohecho pasivo propio- soborno internacional pasivo, Cohecho pasivo impropio, Cohecho pasivo específico, Corrupción pasiva de auxiliares judiciales, Cohecho activo genérico, Cohecho activo transnacional, Cohecho activo específico y Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, temática que se desarrollará en la siguiente tabla, con el fin de analizar cada uno de sus elementos que los llevan a imponer esas sancionado.

---

<sup>12</sup>LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP, Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010. Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público

En cuanto a los cuerpos normativos con los que Perú ha tomado, medidas para luchar en contra de la corrupción de establecer la existencia de políticas públicas como el, Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, el cual contiene una ideología de eficiencia y transparencia con el fin de erradicar la corrupción en todas sus formas, a través de establecimiento de principios éticos, valores sociales, vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de Perú.

Resaltando una semejanza, se debe mencionar que Ecuador en cuanto a la lucha interna en contra de la corrupción, también, cuenta con políticas públicas, las cuales ya fueron desarrolladas anteriormente [instituciones que trabajan conjuntamente, ejemplo CPCCS, Comisión de lucha contra la corrupción, la secretaria nacional de lucha contra la corrupción, "Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción". Conformar el "Frente de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros], se debe aclarar que, si bien es cierto Perú cuenta con un desarrollo más amplio para el cohecho, no quiere decir, que no padezca de corrupción actualmente y que organización institucional sea mejor que en Ecuador.

Otro mecanismo interno para combatir la corrupción en Perú, es a través de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2018-2021) en el cual Ley No 29976, de fecha 04 de enero de 2013, crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), “la cual tiene como objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país”(Ley No. 29976. 2013), y está conformada por los titulares de las principales entidades públicas, del sector privado y sociedad civil vinculados a la lucha contra la corrupción, el fomento de la integridad, con el propósito de lograr una administración pública honesta.

Actualmente, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, instrumento elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) que establece las acciones priorizadas, indicadores, metas y responsables para prevenir y combatir este flagelo e impulsar la integridad en la administración pública.

Finalmente, menciona la existente de acuerdo con el Decreto Supremo N° 044-2018- PCM, las máximas autoridades de las entidades públicas y responsables de este plan deberán adoptar las medidas para su ejecución y velarán por su cumplimiento. Además, dispone que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), a través de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, realice el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

## CATÁLOGO DE COHECHO EN PERÚ.

### *REQUISITOS COMUNES.*

Que sean sometidos a las inhabilidades conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal de Perú que son: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;

2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

### *Inhabilidades específicas:*

3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;

4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia

8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito

	SUJETO ACTIVO	CARACTERÍSTICAS	SANCIONES, la pena privativa de libertad
Cohedo pasivo propio.  Artículo 393	Funcionario o Servidor Público.	<p>A. Se requiere que <b>acepte</b> o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>B. <b>Solicita</b>, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.</p> <p>C. Que <b>condiciona</b> su conducta funcional</p>	<p>A. con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>B. no menor de seis ni mayor de ocho años</p> <p>C. no menor de ocho ni mayor de diez años</p> <p><b>Días Multa:</b></p> <p>A. Con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco.</p>

		derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja	B. y(C) Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta  <b>Inhabilidades:</b>  incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal
Soborno internacional pasivo  Artículo 393°-A.	Funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público	Que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el <i><b>ejercicio de sus funciones Oficiales</b></i> , en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de <b>actividades económicas internacionales</b> .	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.  <b>Días-Multa</b> Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta
Cohecho pasivo impropio.	El funcionario o servidor público	A. Que <i><b>acepte</b></i> o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para <i><b>realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación</b></i> , o como consecuencia del ya realizado.  B. Que <i><b>solicita</b></i> , directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a	A. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.  B. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.  <b>Días-Multa</b> A. Con ciento ochenta trescientos sesenta y cinco

		su obligación, o como consecuencia del ya realizado.	días-multa. B. Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta. <b>Inhabilidades:</b> incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal
Cohecho pasivo específico.	El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad.	<b>Acepte</b> o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho <u>con el fin de influir</u> o decidir en <i>asunto sometido a su conocimiento o competencia</i> .  <b>Solicite</b> , directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento	1. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. 2. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años <b>Días-Multa</b> .  1. Con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco. 2. Con trescientos sesenta y cinco a setecientos.  <b>Inhabilitación</b> Conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y
Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.  Artículo 396	Secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional	Se caracteriza por que el sujeto activo de este tipo penal adecua sus acciones a los elementos descritos en el artículo 395.	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.  <b>Días- Multa</b> Con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco.

			<p><b>Inhabilitación</b> Conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal</p>
<p>Cohecho activo genérico. Artículo 397°</p>	<p>El que, bajo cualquier modalidad,(persona común)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ofrece, da o promete <i>a un funcionario o servidor público donativo</i>, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en <i>violación de sus obligaciones</i>.</li> <li>2. Ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo <i>o empleo, sin faltar a su obligación</i>.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y</li> <li>2. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años</li> </ol> <p><b>Días- Multa</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta.</li> <li>2. Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta.</li> </ol>
<p>Cohecho activo transnacional. Artículo 397°-A.</p>	<p>La persona natural o jurídica.</p>	<p>El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente <i>a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público</i> donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, <u>en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida</u> en la realización de <i>actividades económicas o comerciales internacionales</i>.</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años.</p> <p><b>Días- Multa</b></p> <p>Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta.</p>

<p>Cohecho activo específico. Artículo 398</p>	<p>La persona natural o jurídica.</p>	<p>a. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, dar o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.</p> <p>b. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad.</p> <p>c. Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados</p>	<p>a. será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>b. será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>c. será no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p><b>Inhabilitación</b> (A.B) conforme a los incisos 2,3 y 4 del artículo 36° del Código Penal. C. conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal.</p> <p><b>Días- Multa</b> (a, b, c) Con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta.</p>
<p>Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo Artículo 399°</p>	<p>El funcionario o servidor público</p>	<p>Que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p><b>Inhabilitación</b> Conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. <b>Días-Multa</b> Con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco</p>

**Tabla 4:** Análisis del delito de cohecho en el Perú.

**Autora:** Nancy Chisaguano

**Fuente:** Decreto legislativo 635 de Perú- 2019.

Del catálogo anteriormente presentado por Perú, se debe apreciar que sus sanciones más elevadas en comparación de Ecuador, se debe resaltar que las inhabilidades establecidas en Perú son parecidas a las que actualmente se maneja en nuestra Patria, también se debe enfatizar entre los aspectos positivos que, esta tabla expresa sanciones específicas para Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, abogado, personas naturales y jurídicas, las cuales varía de acuerdo a su cargo, y a la acción cometida.

Uno de los elementos importante de resaltar, es que, en las dos legislaciones el juez tiene una amplia potestad de juzgamiento en este delito y de considerarlo necesario podrán negar derechos políticos e imponerle días multa al sujeto activo del ilícito, haciendo uso de la sana crítica al momento de imponer una sanción.

Con el análisis comparativo se procura aportar posibles soluciones que ayudarán a Ecuador a salir de poco en poco de la ola de corrupción que actualmente se vive, es por ello que se considera los siguientes

### **Beneficiarios**

- Funcionarios del sector público, porque, no serán víctimas de la falta de equilibrio entre el grado de participación en el delito de cohecho y el castigo que la legislación penal les imponga por el cometimiento de este ilícito, lo que también influye en la tarea preventiva del sistema penal.
- Fiscalía General de Estado, ya que, si se contase con un catálogo específico para el cohecho, facilita su seguimiento y sanción para disminuir el cometimiento de delitos de cuello blanco.
- Función Judicial sería uno de los mayores beneficiarios ya que contaría con una norma específica que contemple un desarrollo extenso del cohecho y su sanción en atención a las circunstancias fácticas de cada caso concreto.

## Objetivos

En el desarrollo de este trabajo lo que se quiere es, **precisar cuáles son las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen el delito de cohecho en Ecuador y Perú.** Bajo esta argumentación se pretende utilizar los siguientes objetivos específicos, con el fin de consolidar la comparación legislativa constituyéndose de esta forma en directrices de la presente investigación.

- Describir el catálogo de cohecho de Perú y compararlo con la normativa ecuatoriana que sanciona el cohecho.
- Analizar si es pertinente o no incorporar un catálogo de delitos de cohecho al ordenamiento jurídico ecuatoriano
- Establecer directrices que contempla la legislación peruana y que se debería considerar en el momento de sancionar al cohecho en el Ecuador.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

Con el propósito de ahondar en esta temática, se mencionan algunos autores de talla internacional que ya abordaron este asunto, para enfocarlo a la presente investigación. En efecto, en Perú, Sánchez, (2008), en su obra “Delitos de corrupción de funcionario criminalidad organizada” menciona que, “el problema del fenómeno de la corrupción es esencialmente político y su consecuencia más relevante es que desemboca en un proceso de exclusión” (p.2). En esta obra, ya se contempla a la separación del servidor “corrupto” como parte de una sanción y no una restricción de derechos ni violación al principio “*non bis in idem*”, ya que es parte de una sola sanción por la inflación de un delito.

Otro de los autores que abordan esta temática de manera internacional es Brito, (2008); en su trabajo “Delitos de la Corrupción Cometidos en la Administración Pública”, habla de la corrupción en Venezuela como un fenómeno común en la sociedad, que no solo los funcionarios públicos lo practican y sosteniendo que es “(...) la práctica exclusiva de un período o de un grupo particular en el gobierno, en complicidad con hombres de empresa y organizaciones privadas” (p.2). Estos autores refieren que para cometer este ilícito no solo se necesita de un funcionario público que tenga la intención de corromperse, sino que forme parte de un grupo en una sociedad acostumbrada a vivir en un ciclo de corrupción que nunca termina.

Mujica, (2013) que en su obra titulada; “María José Garrido Asperó, Soborno, fraude, cohecho: Los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente 1821-1822”. Establece principalmente al soborno, fraude, cohecho con categorías terminológicas reconocidas en los discursos de políticos, popular, en un proceso electoral” y se necesita de “un estudio sobre las "percepciones" y "cultura política" en las que aquellas "irregularidades" no se manifiesten y creen una “opinión pública” equivocada (p. 3).

Heiner Rivera (2008) en su obra “Sobre las Modificaciones a los Delitos De Corrupción de Funcionarios en Perú”. Realiza una un análisis bastante detallado del cohecho, sus modalidades, los medios de corrupción, la calidad de funcionarios públicos, las modificaciones causadas por la

ley 28355, las deficiencias legislativas en su país y sostiene que las normas peruanas han “sido modificadas con penalidades más severas [y a pesar de ello] los delitos de corrupción ocurren no sólo cuando se incumple sus deberes, sino también cuando se los cumple y a cambio se solicita, acepta o recibe un medio corruptor”. Este autor analiza la situación jurídica de Perú y nos da a conocer un claro panorama de su normativa que sanciona el cohecho.

Para profundizar en el análisis de la legislación peruana se debe citar a, Alarcón, R. (s/f), en su obra; *Cohecho y Corrupción en Entidades Privadas*, desarrolla la temática de las personas jurídicas del sector privado, su sanción, el bien jurídico lesionado y sobre todo debate la necesidad de un nuevo tipo penal para sancionar al cohecho cometido por entidades privadas, el cual sostiene que “no se centra en el hecho de que pueda o no incorporarse en nuestra legislación tipos penales de esta categoría, sino por el hecho de que esto sea necesario política y criminalmente o no”(p.8). Este autor crea la interrogante de si es prudente crear más normas que no se cumplan o aplicar las mismas y tener regulaciones administrativas.

También Herrera Pérez (2016), menciona en su artículo “Delitos cometidos por servidores públicos”, que, “los actos de corrupción en los que muchos de ellos incurren, siempre han provocado alarma en la sociedad, pues resulta inaceptable que una actividad del Estado encaminada a satisfacer el bienestar colectivo sea realizada por sujetos ímprobos y deshonestos”, cuestión que causa conmoción social y gran desequilibrio estatal, ya que, los encargados de dirigir un país no lo están haciendo correctamente.

Es por ello que este autor, en su obra da una serie de mecanismos para combatir la corrupción, pero se considera que es poco efectiva ya que no se ha logrado evidenciar la disminución del índice de corrupción. El trabajo de este autor puede servir de guía para que, en el Ecuador, en su afán de lucha contra la corrupción, no incurra en graves errores y que las medidas que se tomen no surtirán un efecto negativo para el Estado.

De lo expresado anteriormente se observa que este asunto se encuentra ampliamente estudiado en el ámbito internacional; ahora bien, tratando este tema desde la forma en como de lo diserta la legislación peruana, Cabrera (2012) en su tesis El problema de la inconsistencia normativa en la lucha contra la corrupción administrativa en el Perú, aborda la problemática y muestra que “(...) la lucha contra el fenómeno de la corrupción administrativa, (...) es uno de los principales problemas para el progreso de nuestro país” (p.2). El autor se enfoca en que la corrupción detiene el desarrollo del Estado y que, si se alcanzara a controlar, se podría desenvolver económicamente y lograr un gran avance.

La disminución del progreso de un país es el factor común de América Latina y, para el Ecuador, se ha vuelto un problema actual ya que, si la corrupción estatal fuese controlada, la deuda pública, no ocuparía índices tan altos, por ello, este delito es uno de las principales temáticas que se deberían erradicar para dejar de ser un país subdesarrollado y comenzar a competir a nivel internacional. Cabrera desarrolla los aspectos de la corrupción en la administración pública, analizando las acciones legales que se interponen al sector administrativo y su inconsistencia en la aplicación de la normativa, en casos concretos. El trabajo considera que uno de los aspectos negativos de la corrupción es:

La concentración de la atención pública en este tipo de corrupción, ha hecho que se minimice el efecto de la pequeña corrupción que es la que socava cotidianamente las bases de una nación, gracias a la interacción de ciudadanos y servidores públicos (p54).

La concentración de los grandes temas de corrupción causa la minimización o impunidad de los pequeños delitos, por ello, se ve la necesidad de imponer de sanciones más drásticas para lograr que se controle la corrupción en el Ecuador, pero no solo en el ámbito de delitos de gran envergadura, sino, de toda clase de delitos cometidos por las personas. Otra postura la encontramos con Barrios, (2016), quien sostiene que la corrupción no es un fenómeno novedoso a nivel internacional, aunque esta situación cambió drásticamente a partir de la década de los noventa, cuando comenzó a recibir una especial atención, convirtiéndose en un tema de debate global (p1).

El padecimiento de este fenómeno es lo que llevó al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el 2008, José Miguel Insulza "América Latina no es la parte más pobre del mundo, pero sí la más injusta." (Hernández-Mosqueda, J., & Tobón- Tobón, S., & Vázquez-Antonio, J. 2014). Y esto se evidencia con tan solo ver que los países de América latina siguen la famosa línea socialista del siglo XXI, encontrándose con una economía tributaria extremadamente baja y generando con ello pobreza y la corrupción del sector público que aumenta conforme se reducen las posibilidades de desarrollo social y económico del país.

Por otro lado, en el ámbito internacional, específicamente en el Derecho Penal Alemán Demelsa Sánchez (2013), en su artículo "Estudio Sobre los Delitos de Cohecho de Funcionarios Públicos Comunitarios, Extranjeros y de Organizaciones Internacionales en el Derecho Penal Alemán", realiza un artículo del delito de cohecho en los funcionarios públicos, la cual dará una noción de cómo nace la lucha contra la corrupción y la dimensión de aplicación a las sanciones que se les interponen.

En el ámbito nacional, a pesar de la existencia de normativa legal interna, no se ve un gran avance, pues el cohecho es uno de los delitos que menos se ha sancionado en el sistema político del Ecuador, pero eso no quiere decir que, solo los políticos encajan como sujetos activos de esta figura antijurídica, ya que este fenómeno puede empezar desde los actos pequeños, que deberán tener una sanción, para evitar su propagación a gran escala.

En Ecuador, Loayza (2012), en su trabajo titulado "Reformas respetando al delito de cohecho: tentativas de delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal", abarca diversas temáticas relacionadas con la investigación, pero no se enfoca en compararla con otra legislación, aunque realiza un análisis del cohecho en el Código Penal anterior, el cual si contempla una clasificación específica para este tipo de ilícitos cometidos por un funcionario público, "ítems" de gran relevancia ya que aclara ideas que posiblemente podrían crear confusión.

Por su parte Olivo (2016), en “Impunidad y disuasión criminal del control anticorrupción en Ecuador: el caso de la Comisión Anticorrupción 1998-2008” realiza un análisis sobre los aspectos de una política criminal afirmando que:

La teoría económica aporta [con] el análisis de la racionalidad de quienes eligen cometer actos de corrupción(..) busca dilucidar el proceso racional de las personas que eligen infringir la ley, como un medio para la obtención de sus fines, a pesar del riesgo de la aplicación de la sanción penal (p 42).

Olivo se enfoca en que el Estado debería primero entender el proceso racional de las personas que eligen infringir la ley, como un medio para la obtención de sus fines, a pesar del riesgo de la aplicación de la sanción penal. Este autor no abarca el cohecho, pero si, un plan para combatirla y menciona a la teoría económica como un factor importantísimo, y dice que, si entenderíamos sus elementos, sabríamos por qué, el ser humano pierde la racionalidad y se aleja de la ley para conseguir sus fines.

Como se puede observar se evidencia que la mayoría de las obras son de carácter extranjero, además se esclareció que existen varios aspectos que le rodean a la corrupción y que los diferentes países tratan de combatirla de manera individual, también se observó que no existe una comparación concreta del este tipo penal entre la legislación de Perú y Ecuador; también se ha observado que el cohecho, a nivel internacional, ya ha sido ampliamente desarrollado, destacando la página oficial de [ciudadanointeligente.org](http://ciudadanointeligente.org)<sup>13</sup> (s.f), en su trabajo “Análisis de Fundación Ciudadano Inteligente” donde al establecer que Chile es uno de los países con menores incidencia de penas al cohecho da las siguientes sugerencias.

1. Aumentar en al menos dos grados la penalidad de los delitos de cohecho y soborno respecto de la legislación actual.
2. Contemplar la pena accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos para las personas condenadas por delitos de corrupción.
3. Incorporar un nuevo tipo penal de cohecho de mera actividad que sancione el sólo hecho de solicitar o recibir beneficios a los que el funcionario público no tiene derecho en razón de su cargo (p5).

---

<sup>13</sup> En esta página virtual contempla los casos actuales de cohecho en Chile y afirma que es, un país con menor incidencia de cohecho

Con estos elementos, según Chile, se logra controlar el cohecho, lo cual es relevante en este trabajo de investigación, ya que lo que se pretende es sugerir los elementos que nos hace falta en la legislación ecuatoriana en cuanto a la sanción del cohecho para que, a futuro se la pueda combatir a través de codificación de normas que favorezcan al combate de la corrupción mediante una correcta aplicación de sanciones a los culpables de estos delitos que garanticen el justo equilibrio entre acto y pena y la no repetición de este tipo de ilícitos.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

A consecuencia del diseño del presente trabajo y para cumplir con los objetivos antes planteados es necesario establecer la metodología utilizada durante el desarrollo del tema abordado; en sus inicios se estudió desde un enfoque cualitativo, porque se caracterizó y evaluó los elementos que le rodean a las sanciones del cohecho, por ello también es considerado un trabajo descriptivo y comparativo porque, se desglosó las semejanzas y diferencias existentes entre las legislaciones en cuestión.

El método principal utilizado fue el normativista debido a que, se analizó los distintos códigos, leyes, decretos, entre otros, que contienen sanciones aplicables al cohecho, enfatizando sus diferencias, además se hizo uso de documentos electrónicos, obtenidos de páginas oficiales del gobierno en relación a este tema, de las dos legislaciones; también se procuró determinar si el nivel de sanciones de los dos países ha logrado modificar el alto índice de corrupción por parte de los servidores públicos a través de la realización de entrevistas. El método secundario utilizado es el jurídico - comparativo, con cuya ayuda se compararon las disposiciones legales de ambos países aplicables al presente tema de investigación determinando adelantos considerables sobre la forma de sancionar.

Las técnicas utilizadas fueron la revisión documental Online, de casos actuales tramitados por cohecho en Ibarra, y en Quito, (estos documentos se encuentran anexados en este archivo). La segunda técnica fue la entrevista, compuesta de 11 preguntas, para los funcionarios ecuatorianos, y 8 preguntas, para los peruanos. Los entrevistados fueron tres fiscales del cantón Ibarra

especializados en delitos contra la fe pública, administración pública y delincuencia organizada transnacional e internacional y patrimonio ciudadano de Ibarra, tres jueces de Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y, por motivos de distancia, un funcionario público de Perú.

El procedimiento para la realización de las entrevistas fue de manera personal, en el caso de Ecuador, en la Fiscalía de Imbabura ubicada en las calles Simón Bolívar y Miguel Oviedo, y, en el Palacio de Justicia de la Corte Provincial, ubicado en las calles Aurelio Espinosa 2 – 111 y Fernando Villamar, entrevistas que se realizaron de forma oral con ayuda de una grabadora y una cinta magnetofónica. En cuanto a la entrevista al funcionario peruano esta se realizó mediante el envío de un formulario y posterior recepción del formulario de preguntas por correo electrónico. Por motivos de disponibilidad, tiempo y su difícil accesibilidad se redujeron tres preguntas del cuestionario ya aprobado para los funcionarios judiciales ecuatorianos (las preguntas 1, 4 y 10).

Para cumplir con la metodología antes planteada se gestionó la información digital, ante el Fiscalía General del Estado (FGE), de casos judiciales que se hayan presentado por el cometimiento del delito de cohecho en la ciudad de Quito – Ecuador. En la cuales de manera electrónica se proporcionaron datos, que fueron incorporados en la revisión documental y adjuntos en anexos respectivamente. Además, como ya se mencionó con antelación, se hizo uso de medios tecnológicos para obtener la entrevista a un servidor público de Perú.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Además de la investigación estadística que se presentó en el planteamiento del problema, en la que se indica que Ecuador ocupa el puesto 114 mientras que Perú el puesto 105 del Ranking de Corrupción de un total de 180 posiciones, también se obtuvieron otros datos verídicos. Considerando que esta investigación se realiza dentro del bienio 2017-2018 la FGE proporcionó los números de expedientes del año 2017-2018 de causas seguidas por el delito de cohecho; a nivel provincial también se obtuvo el número de causas que se han tramitado en Ibarra por este mismo tipo penal. Todos los datos mencionados se presentan a continuación.

**TABLA DE DATOS DE LAS CAUSAS REALIZADAS POR COHECHO DEL AÑO 2017-2018.**

<i>No. proceso:</i>	<i>Estado de la causa.</i>	<i>Dependencia jurisdiccional:</i>	<i>Procesado(s):</i>	<i>Actor(es)/Ofendido(s):</i>
<b>10281-2017-00560</b>	Sobreseído Archivado 12-05-2017.	Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Ibarra	MOROCHO RAMOS LUIS EDUARDO	FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 3 LOPEZ MEJIA EDGAR WILIAN
<b>10334-2018-00088</b>	Sobreseído 09-08-2018	Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón Urcuqui	<ul style="list-style-type: none"> <li>• González Acosta Juan Carlos</li> <li>• Mosquera Córdoba Abelino</li> <li>• Rosillo Vargas Carlos Armando</li> <li>• Alvarado Indio Ángel Cesar</li> <li>• Bravo Cuenca Ángel Giovanni</li> <li>• Robles Romo Damián Vicente</li> <li>• Campoverde Revilla Freddy Alexander</li> <li>• Tafur Delgado Armando Miguel</li> </ul>	ANDRADE CASTILLO JESSICA PATRICIA
<b>17282-2017-04259</b>	Archivo de la investigación previa.  15-11-2017	Unidad Judicial Penal Con Competencia En Infracciones Flagrantes, Con Sede En La Parroquia Mariscal Sucre Del Distrito Metropolitano De Quito	GUAMAN FREIRE MANUEL LEONIDAS	BOSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO
<b>17282-2018-02460</b>	Sobreseído 26-09-2018	Unidad Judicial Penal Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha	NAZARENO CAICEDO LEONOR CECILIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**Tabla 5:** Tabla de datos de las causas realizadas por cohecho del año 2017-2018.

**Autor:** Instituciones públicas.

**Fuente:** Soporte Técnico VI y VII.

De la tabla que antecede se evidencia que en Imbabura existe un caso por año por del delito de cohecho, con lo que se puede afirmar que su sanción no es tan conocida por los juristas imbabureños. Uno de los puntos a resaltar es que para que exista una investigación por el delito de cohecho debe existir una denuncia particular o, que la Contraloría General del Estado remita el expediente al fiscal para que inicie la investigación previa y, de ser caso, formule cargos, otra de las formas de combatir la corrupción es través de la página oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en concordancia con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Y Control Social en su artículo<sup>14</sup> 13 numeral 4, en donde presenta las facilidades que tiene la ciudadanía para realizar las denuncias de corrupción de ser el caso. Para corroborar esta premisa se presenta el siguiente análisis de las entrevistas

### **6.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA**

Esta entrevista se realizó a los señores jueces Jaime Alvear, José Coral y Farid Manosalvas

#### *1. ¿Qué opina Usted sobre los delitos de corrupción?*

Para los jueces la corrupción, es un término genérico, es decir, son ciertos tipos de conductas impropias que adoptan algunos funcionarios públicos o servidores públicos, además, los consideran uno de los grandes males de nuestra sociedad, que afecta a muchos países, en diversas circunstancias especialmente al sistema democrático y político de los Estados, es por ello que, es necesario que los países vayan actualizando sus normas.

#### *2. ¿Conoce Usted cuales son los delitos de corrupción que van en contra de la Administración Pública en el Ecuador?*

---

<sup>14</sup> LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Art. 13.- Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. Numeral. 4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía, así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social (LOPCCS, 2009. art 13).

Son, aquellos que se da dinero con el propósito de obtener contratos, informes favorables o de eliminar glosas, que afecta principalmente al patrimonio de un Estado, lo cuales son: Peculado, el cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias que en la actualidad se consideraría que atenta a la administración pública.

*3. ¿Conoce Usted cuales son las sanciones que se le interponen por el delito de cohecho en el Ecuador? ¿Considera Usted que si se aumentan las penas se disminuiría el cometimiento de este ilícito?*

En respuesta de esta pregunta, dos de los entrevistados desconocen de la sanción exacta para este tipo penal, nos manifiestan que debe de ser la privación de libertad, multa que llegaría hasta por el doble de la cantidad ofrecida o recibida. Dando respuesta a esta pregunta el Dr. Farid Manosalvas, menciona que las sanciones al cohecho son de tres clases, que van de: 1 a 3 años 3 a 5 y de 5 a 7 años.

En cuanto a si se aumentan las penas para él cohecho se disminuiría su cometimiento se crea una pequeña discordancia, ya que el Dr. Jaime Alvear, manifiesta que, si se deberían aumentar las penas, en todo delito no solamente estos, plantea que sí, se debería aumentar las penas y mientras más le aumentemos la pena se implica una prevención general que asusta de alguna manera a la ciudadanía. Pero el Dr. Farid Manosalvas, se inclina a la postura del Dr. José Eladio Coral que sostiene que para defender el patrimonio del Estado las penas son muy duras, muy rígidas, él Dr. Farid Manosalvas nos menciona que, dependiendo las circunstancias y las cuestiones fácticas, el agravamiento de las penas jamás hará que las infracciones se reduzcan o eliminen.

*4. ¿Considera Usted que las sanciones impuestas en el Ecuador a los servidores públicos que cometen cohecho son adecuadas y suficientes para castigar la comisión de este delito? ¿Por qué?*

En respuesta a si las sanciones son adecuadas y suficientes para castigar el cohecho dos de ellos sustentan que No creen que sean suficientes, pues, deberían ponerles penas más drásticas y

otro tipo de sanción; deberían ser penas mucho más graves porque son recursos públicos, pero, otro criterio dado por el Dr. Farid Manosalvas, sostiene que “depende de la óptica con la que se mire, en lo particular podría considerar que son suficientes, pero más allá que sean suficientes, en realidad lo que debe importar es que se impongan porque el grado de impunidad es lo que más afecta a la sociedad y cuando se cumpla con la ley y se sancione ahí vamos a tener la mejor forma de prevención, pero si el Estado no se preocupa de ello y los jueces somos timoratos para decidir entonces la corrupción va a seguir campeando”.

*5. ¿Conoce Usted en qué cuerpos normativos del Ecuador se sanciona el cohecho?*

Con respecto a esta pregunta, conjuntamente menciona al Código Orgánico Integral Penal como cuerpo normativo sancionador y argumentan que, en este código contiene, ahora todo el catálogo penal.

*6. ¿Cuál de las dos legislaciones considera Usted que tiene una pena más proporcional por el delito de cohecho?*

Analizando lo obtenido, uno de los entrevistados manifiesta que la legislación de Perú es la más proporcional, en contra de esta postura se argumenta que todo tiene que cumplirse de acuerdo al principio de proporcionalidad y tendrá que observarse, si se trata de una mínima cantidad de la que se aprovechó o utilizó ese funcionario, debe aplicarse la pena correspondiente, en concordancia a la técnica legislativa de cada país, porque la falta puede ser tan grave, como la que comete el funcionario de alto rango, como también de aquel empleado público que tenga una menor jerarquía.

*7. ¿Considera Usted que ha disminuido la comisión del delito de cohecho a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano del año 2014?*

Los entrevistados consideran unánimemente que no se ha disminuido la comisión del delito

de cohecho desde el 2014, indicando que, va en aumento, que es una espiral y aunque no se cuentan con estadísticas para su comprobación, no se nota su disminución, porque sabemos públicamente que en estas épocas existen tantos enjuiciamientos por este tipo penal que afecta a una administración pública correcta.

8. *¿Considera Usted adecuado, que además de la privación de libertad y de imponerse multas pecuniarias a los servidores públicos que cometen cohecho deberán responder con sus bienes y ser inhabilitados de por vida para el ejercicio de funciones públicas? ¿Esto atenta al principio “non bis in ídem”?*

Analizando sus respuestas, los jueces manifiestan estar de acuerdo con aquellas sanciones, argumentan que, los servidores públicos deben ser ejemplo de ética y responsabilidad moral, porque forman parte de la administración pública y les pagan por prestar un servicio. En cuanto al principio non bis in ídem, mencionan que no atentan, porque se trata de jugar una sola vez, las demás son penas accesorias que tienen que cumplirse, así mismo, la inhabilitación de por vida de un cargo, va a posibilitar sentar precedentes, para que justamente los servidores públicos no incurran en ese tipo de faltas.

9. *¿Considera Usted que los jueces competentes deberían juzgar casos de corrupción de manera más drástica? Si su respuesta es afirmativa. ¿Conoce Usted algún caso en el que se haya sancionado algún funcionario por el cometimiento del delito de cohecho?*

Esta pregunta está dirigida específicamente a los jueces para saber si se debería juzgar al cohecho de manera más drástica, cabe mencionar que existe un criterio compartido de los entrevistados, los cuales sostienen que; se debería aplicar la ley que se tiene al momento de juzgar el caso, cabe recalcar el criterio del Dr. Coral de que, si se debería imponer penas más drásticas, pero los jueces no deberán sancionar más de lo que dice la ley. En cuanto a si conocen de casos sancionados por este delito en los últimos años, se establece que los entrevistados desconocen de casos actuales donde se haya sancionado al cohecho en el Ecuador.

*10. ¿Considera Usted que si se disminuye la corrupción beneficia a la sociedad ecuatoriana? Si su respuesta es afirmativa, ¿cómo considera Usted que se lograría esto?*

Dando respuesta los entrevistados consideran que todo delito se debería disminuir y no solamente los delitos de corrupción, con el fin de utilizar de mejor manera los recursos públicos de nuestro país. Y que, para lograrlo, se debería centrar en el cultivo de valores como la honradez, la ética, respetar el patrimonio público y lo que es ajeno, desde una educación en la escuela. Con postura inquisitiva de uno de los entrevistados contempla que, a todo ladrón o a todo servidor público que les corten las manos.

### **6.1.3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL Y PATRIMONIO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE IBARRA**

Esta entrevista se realizó a los señores fiscales Edgar Pacheco, Andrés Jaramillo y Darwin Sigüenza.

*1. ¿Conoce Usted cuales son los delitos de corrupción que van en contra de la Administración Pública en el Ecuador?*

En respuesta a esta pregunta los entrevistados mencionan que los delitos que van en contra de la Administración Pública en el Ecuador son, (textualmente) los artículos 280, 281, 278, 279 y que además se encuentran el ataque y resistencia, tráfico de influencias, rotura de sellos, testaferrismo y abuso de facultades entre otros.

*2. ¿Conoce Usted cuales son las sanciones que se le interponen por el delito de cohecho en el Ecuador? ¿Considera Usted que si se aumentan las penas se disminuiría el cometimiento de este ilícito?*

Con respecto a si conocen las sanciones del cohecho en el Ecuador, se cita unánimemente al art. 280 del COIP. En cuanto a si se deberían aumentar las penas para disminuir el cometimiento de este ilícito, los entrevistados mencionan que, de ninguna manera, argumentando que esto pasa por la falta de una política pública a nivel de estamentos gubernamentales ya que, si se aumentan las pena, no daría ningún resultado, que más bien se debería implementar un control del trabajo de los funcionarios del sector público.

*3. ¿Conoce Usted en qué cuerpos normativos del Ecuador que sanciona al cohecho?*

Todos los fiscales entrevistados mencionan que las sanciones del cohecho se encuentran enmarcadas en el COIP. Pero cabe destacar, que uno de los entrevistados citó además la Constitución como cuerpo normativo sancionador del cohecho.

*4. ¿Cuáles de las dos legislaciones considera Usted que tiene una pena más proporcional por el delito de cohecho?*

En esta preguntas se plantea una comparación cuyo fin es interpretar la proporcionalidad de las sanciones de las legislaciones en cuestión, a lo cual se genera una contraposición de criterios; el fiscal Dr. Edgar Pacheco, afirma que, hay que ver las circunstancias en cómo se produjo el delito de cohecho y considera que la pena más proporcional es la del Perú; en discordia a esto los Dres. Sigüenza y Jaramillo sostienen que, no podrían dar una opinión, ya que, desconocen la legislación peruana, consideran que tal y como está en nuestra legislación es correcto. A pesar de la década de corrupción en la que fue creada.

*5. ¿Considera Usted que ha disminuido la comisión del delito de cohecho a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano del año 2014?*

Para esta pregunta se evidencia un criterio unánime de negativa, se argumenta que, no se

evidencia disminución alguna desde el año 2014 y que este problema se convirtió en sistemático a partir de la transición de un gobierno que estuvo en el poder por 10 años aproximadamente, donde no se evidencio, ni se visibilizó este tipo de infracciones.

*6. ¿Considera Usted que la imprescriptibilidad del cohecho atenta contra los derechos humanos del sujeto activo del delito?*

Respondiendo a la imprescriptibilidad del cohecho, los entrevistados manifiestan de ninguna manera, ya que el perjuicio es causado al Estado y a quienes formamos parte del Estado, es decir a la sociedad y en ningún momento se está vulnerando ningún derecho, hay que garantizar el respeto al debido proceso, lo que se trata aquí es que en cualquier momento él ciudadano cometa este delito sea sometido a la justicia y sancionado como corresponde.

*7. ¿Considera Usted adecuado, que además de la privación de libertad y de imponerse multas pecuniarias a los servidores públicos que cometen cohecho deberán responder con sus bienes y ser inhabilitados de por vida para el ejercicio de funciones públicas? ¿Esto atenta al principio non bis in ídem?*

Analizando las respuestas a esta pregunta se crea una discrepancia, dos de ellos afirman que, son adecuadas, porque están establecidas en una normativa, contienen implícitas estas prohibiciones, lo cual no atenta al principio non bis in ídem, ya que, no se estaría juzgando dos veces. El tercer entrevistado sostiene no estar de acuerdo sin ningún tipo de argumentación.

*8. ¿Considera Usted que si se disminuye la corrupción beneficia a la sociedad ecuatoriana? Si su respuesta es afirmativa, ¿cómo considera Usted que se lograría esto?*

Los entrevistados mencionan que, el problema de la corrupción siempre va a existir, en cualquier extracto, en cualquier nivel social porque se trata de dinero del pueblo ecuatoriano los que se malversan y destruyen la economía particular e institucional, ya que, ese dinero lógicamente bien utilizado, causaría grandes beneficios al pueblo ecuatoriano. Los mecanismos para lograrlo,

serían mediante la concientización de todos los empleados públicos principalmente para actuar de acuerdo a la moral y honestidad que debe caracterizar a todo empleado público. Se deberá iniciar en el Ministerio de Educación, en las escuelas, colegios y en las universidades.

#### **6.1.4. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE PERÚ.**

Esta entrevista se realizó al señor Víctor Calderón, funcionario público perteneciente al Grupo de Operaciones Especiales y Seguridad del Perú.

##### *1. ¿Cómo ha enfrentado el Perú la corrupción?*

A la siguiente pregunta el servidor público manifiesta que es un fenómeno problemático existente en todo país, ya que, tiene múltiples implicancias, pues afecta no sólo la economía y convivencia social, los estilos de conducción política y prácticas funcionales, sino también, la moral de los pueblos, “amenazando la estabilidad, la seguridad social, los valores de la democracia y la justicia, socavando el desarrollo sostenible de dicho país y el correcto imperio de la Ley”(Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.2005 Preámbulo.p1), trayendo un impacto negativo a nivel internacional.

Entre la forma de cómo ha enfrentado Perú a la corrupción nos menciona que, ha venido firmando instrumentos jurídicos internacionales para prevenir y combatir la corrupción, como son: la Convención Interamericana contra la corrupción, vigente desde el 4 de julio de 1997; el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de fecha 27 de enero de 1999; la Convención contra la delincuencia organizada transnacional, aprobado por las Naciones Unidas el 29 de setiembre de 2003; así también, en diciembre de 2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, vigente desde el 14 de diciembre de 2005, el mismo que forma parte del derecho interno, conforme a lo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú entre otros.

##### *2. ¿Cómo define la legislación peruana el cohecho?*

El entrevistado nos cita la definición etimológicamente el término cohecho y nos menciona que proviene del latín "coactare" haciendo alusión a que es forzar u obligar en provecho propio o de un tercero, de dádivas, presentes u ofrecimientos, realizada por una autoridad, funcionario público, jurado, árbitro, perito o cualesquiera otras personas que participen en el ejercicio de funciones públicas, con el objeto de realizar un injusto relativo al ejercicio de su cargo, pudiendo ser éste constitutivo o no de delito e incluso no prohibido legalmente.

Y justificando esta definición resalta el término dádiva es el objeto material del delito de cohecho, suele definirse como una cosa que se da con mera liberalidad, a cambio de una promesa, entendida como la expresión de voluntad de dar o hacer algo, nos incluyen además de la entregan directamente, existe ventas a precios inferiores al real, comisiones, descuentos, participaciones en negocios, las participaciones en negocios, los viajes de agradecimiento y el pago de deudas, siendo indiferente que la dádiva o recompensa suponga un enriquecimiento para el funcionario o para un tercero.

Resalta que la gravedad de este delito es que sea cometida por un juez, por el hecho de recibir dinero o cualquier otra dádiva y aceptar una promesa para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, o para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario público, con el fin de que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; o, en cuanto al juez, para dictar o demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asuntos de su competencia.

### *3. ¿Existe un catálogo de cohecho en el Perú?*

El entrevistado no proporciona una respuesta precisa para esta pregunta, pero hace mención que la doctrina peruana y dice que clasifica a este tipo delictivo, en cohecho pasivo y cohecho activo, según se entienda y perciba al funcionario que acepta o solicita una promesa o dádiva para realizar un acto relativo a su cargo (cohecho pasivo) o desde el punto de vista del particular que corrompe al funcionario con sus ofrecimientos y dádivas (cohecho activo). Además, menciona textualmente los articulados de la clasificación del cohecho dada por el decreto ejecutivo 635.

*4 ¿Cómo llegó Perú a estructurar un catálogo de cohecho?*

Respondiendo a esta pregunta sostiene que el catálogo de cohecho, se habría estructurado base a la necesidad de individualizar las condiciones de los agentes al momento de la comisión del delito y con el propósito de graduar e imponer las penas correspondientes (pena privativa de libertad, inhabilitaciones y medidas accesorias como los días multa), de acuerdo al nivel de participación de cada uno de estos. Con ello, dicha estructura persigue sancionar el acto sin necesidad de que se consume la futura violación de las obligaciones del funcionario o servidor público, lo cual obedece a objetivos netamente preventivos acordes con el sentido del Derecho Penal.

*5. ¿Considera usted que la aplicación de este catálogo es acertada para sancionar el cohecho?*

El entrevistado responde afirmativamente, porque no incurren en igual gravedad un asistente o auxiliar jurisdiccional que un juez o fiscal; así también, no es lo mismo, que un servidor o funcionario omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, o, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, en la medida que los grados de sanción a imponerse en contra de los funcionarios y servidores públicos como ciudadanos de a pie, que cometen el delito varía en su participación activa o pasiva, nivel jerárquico de éstos daño ocasionado, individualizando cada caso y no imponiendo a todos una misma pena por igual.

*6. ¿Además del código penal peruano existen otros cuerpos normativos que sanciona el cohecho en el Perú?*

El entrevistado nos manifestó que la figura de cohecho pertenece al ámbito penal por lo que sólo se encuentra regulada en el Código Penal Peruano, ya que, en el campo administrativo, cada entidad pública, previo procedimiento administrativo disciplinario, sanciona las faltas administrativas cometidas por los funcionarios y servidores públicos para atender las denuncias administrativas y los actos de corrupción. Asimismo, en atención a las atribuciones y competencias

asignadas en la Constitución Política y el Decreto Ley No 26162<sup>15</sup>, la Contraloría General y el Sistema Nacional de Control, ejercen un rol fundamental frente a la lucha contra la corrupción, a través de sus potestades para prevenir y detectar actos irregulares e ilícitos penales, principalmente a través de los niveles del control interno previo y control posterior, dentro de los conocidos ciclos del control administrativo del Estado, así como determinando, como consecuencia de su acción fiscalizadora, las responsabilidades emergentes de los funcionarios y servidores públicos para ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

*7. ¿Existe una verdadera reparación integral al estado al sancionar este delito?*

Para dar respuesta a esta pregunta destaca que en Perú se habla de una reparación civil en cuanto a los delitos de corrupción y a través de Decreto Legislativo No. 1453<sup>15</sup>, establecen que los condenados deberán pagar el íntegro de la reparación civil para que puedan borrarse sus antecedentes penales (subrayado académico). En dicho contexto, se estaría cumpliendo con el pago del daño al estado, traducido en un monto reparación pecuniaria, aunque, en realidad, el impacto y daño social sea irreparable, pero en si para este delito no.

*8. ¿Considera que Perú es un referente en la lucha contra la corrupción nivel de américa latina?*

En el marco del Segundo Encuentro de la Red de Integridad Pública de América Latina y El Caribe, llevado a cabo el 16 de octubre de 2018, expertos de 16 países de la región coincidieron que el Perú ha dado pasos importantes en acciones de prevención y lucha contra la corrupción. Viviana Caro, representante del BID en Perú, destacó que una política prioritaria de su institución es ayudar a los estados de América Latina y el Caribe a implementar y fortalecer los mecanismos de efectividad e implementación de las políticas públicas anticorrupción y transparencia, creando un impacto positivo y referente de la lucha frontal contra la corrupción.

Además, es la primera vez que el Estado peruano formaliza, a través de la Política General

---

<sup>15</sup> Decreto Ley No 26162. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL. Disponible en: <http://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Ley%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Control- Decreto%20Ley%20N%C2%B026162,%20publicada%20el%2030.Dic.1992x.pdf>

de Gobierno aprobada por Decreto Supremo No. 056-2018-PCM, la integridad y la lucha contra la corrupción como ejes fundamentales para el desarrollo. Esto ha permitido, en el corto plazo, la implementación de importantes medidas como son la aprobación del Plan<sup>16</sup> Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. La Secretaria de Integridad Pública de la PCM, remarcó que hoy el Poder Ejecutivo viene implementando herramientas orientadas a la prevención en la lucha contra la corrupción como son la obligatoriedad de la presentación de Declaración Jurada de Intereses por parte de los principales funcionarios públicos, lo que, sin duda clara, es un aspecto positivo en tan ardua lucha.

## **6.2. DISCUSIÓN**

En las entrevistas realizadas se puede constatar que en términos distintos pero con un pensamiento unánime consideran que la corrupción es uno de los malestares más graves que atañen a la sociedad y que no solo afecta a Ecuador sino que ha logrado atravesar fronteras, es por ello que en Latinoamérica específicamente en las legislaciones comparadas se cree que no se ha logrado cambios significativos, para Ecuador se considera que las leyes no debería ser más severas, sino que hay que cumplirlas, pues crear letra muerta no ayudaría en el avance de la sociedad, en cuanto a la proporcionalidad de las penas, los entrevistados manifiestan que cada país adapta su legislación de acuerdo a sus necesidades y adoptan mecanismos que al parecer les funcionan entendiendo al entorno donde se desarrollan.

Se debe mencionar que las sanciones que Perú contempla para el cohecho son más elevadas que las de Ecuador, además, tiene una gama de sanciones específicas que se encuentran enmarcadas en un solo cuerpo legal a diferencia de Ecuador el cual contempla esas penas accesorias en diferentes cuerpos normativos, aquí los entrevistados nos han mencionado varias normas, pero no específicamente como lo hace el servidor público de Perú que manifiesta la

---

<sup>15</sup> DECRETO LEGISLATIVO- N.º 1453, Lima, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, presidente de la República.1692078-28. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-articulo-69-del-codigo-p-decreto-legislativo-n-1453-1692078-28/>

existencia de varios tratados internacionales y normativa interna específica para la sanción de este delito.

De la aplicación de los métodos investigativos para esta tesis si puede establecer que ambas legislaciones, consideran que las sanciones al cohecho, no causan un doble juzgamiento más bien se complementan para obtener “JUSTICIA” en todos sus ámbitos, por lo tanto, no atentan de ninguna forma al principio non bis in ídem, más bien lo que se pretende crear es una cultura preventiva, donde se atemorice a la sociedad para que no llegue a un cargo público solo para lucrarse de él.

En cuanto, a la efectividad de la lucha contra la corrupción desde la entrada en vigor del COIP, se establece que no existen avances significativos en relación a esta temática, ya que, la búsqueda estadística digital ha arrojado que, no existe afluencias de sanciones a este tipo penal y su juzgamiento es escaso en el Ecuador, a pesar de ello se debe, mencionar como logro emblemático, la recuperación de 13.5 millones de dólares, de la corrupción del caso Odebrecht, dato proporcionado por el diario la Hora (14 Enero 2019).

Caso distinto pasa con la legislación peruana, ya que si bien es cierto no han logrado eliminar la corrupción en su país, si han obtenido grandes avances, como son la recuperación de dineros del ejercicio de este ilícito, cabe destacar el dato proporcionado por (RPP 31 de Enero del 2019) donde indica que “El Representante de la Procuraduría Anticorrupción de Lambayeque, José Hernán Neciosup Chancafe, reveló que en el año 2018 se logró recaudar un total de 541 mil soles por concepto de reparaciones civiles de funcionarios condenados por delitos de corrupción.

Con respecto a las formas de combatir la corrupción, los entrevistados en Ecuador consideran que es responsabilidad de la Academia, la formación de futuros servidores públicos, y manifiestan que se debería tomar en serio, el papel de educadores, otro de los puntos susceptibles en este criterio es la pérdida de valores no solo de los profesionales sino de la sociedad en general.

## 7. CONCLUSIONES

A manera de conclusión se puede establecer que en este artículo científico se logró precisar las sanciones del cohecho tanto en Ecuador como en Perú además se evidencio sus principales diferencias, pero se puede destacar que, ambas legislaciones sancionan de acuerdo a su realidad social.

Se puede concluir que es pertinente la ampliación del art 280 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de establecer un catálogo específico para el cohecho en el Ecuador, con similar directrices de Perú, para que, las instituciones públicas apliquen de mejor manera sus atribuciones, haciendo que Ecuador se ubique en un mejor lugar en cuanto al rating de corrupción a nivel internacionales y se mejore el desarrollo del país.

De la comparación realizada, se puede concluir que ambas legislaciones, sanciona el cohecho, con penas accesorias (inhabilidades, privación de libertad, multas pecuniarias y días multa en el ámbito administrativo), sin que esto signifique un doble juzgamiento, y dan apertura a que a la aplicación de tratados internacionales que ayuden a sancionar al sujeto activo, a pesar de que este no se encuentre dentro del país, donde se cometió el ilícito.

De este trabajo además se puede establecer que, Perú contiene un catálogo mucho más amplio para este tipo de delitos, por ende existe una gama amplia de sanciones, además esta contiene penas más elevadas a comparación con las de Ecuador, pero esto no quiere decir que las normas ecuatorianas no sancionan de forma correcta al cohecho, pues como ya se mencionó anteriormente cada legislación crea normativa interna acorde a su realidad social, en cuanto a sus inhabilidades son prácticamente similares en ambos países.

En cuanto las estrategias con las que se lograría disminuir la corrupción en el Ecuador, los entrevistados ajustan sus posturas a la academia, es decir a la educación que se debería implementar, para tratar de controlar la corrupción desde sus inicios

Una de las conclusiones a las que se llegó a través de las entrevistas es que si, controlara

la corrupción, aportaría significativamente al desarrollo económico de nuestro país, ya que, crearían plazas de trabajo para personas que verdaderamente quiere servir al país y así se fortalecería la estabilidad económica, que tanta falta nos hace en la actualidad.

Como conclusión relevante de este análisis es que, si bien es cierto ninguno de estos países se encuentra en un puesto ejemplar de libertad de corrupción, los dos realizan, medidas para combatirla, es por ello que es importante recalcar que los dos contemplan la imprescriptibilidad en relación a este delito, con el fin de evitar que, con el paso del tiempo se queden en la impunidad.

## **8. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que dentro de las Escuelas de Jurisprudencia se fomente, la materia de ética en varios semestres, con el fin de inculcar la práctica de valores en el ejercicio su profesión, para reducir la corrupción a futuro.

Se recomienda la implementación de capacitaciones gratuita a través de redes sociales o medios de comunicación, donde se eduque y concientice a la población ecuatoriana de los delitos de la corrupción.

Una de la recomendación que se podría establecer Perú es que la suscripción de tratados o la creación de órganos específicos para la lucha contra la corrupción, se lleven a la práctica y no solo en un bonito papel del momento.

Otra recomendación para la actualidad es que todas las instituciones públicas sean sometidas a regulares controles de corrupción, con el fin de detectar, controlarlos y evitar que se genere una cadena de corrupción que cause daños irreparables a Estado ecuatoriano.

Se recomienda que las sanciones a los servidores públicos sean revisadas por el legislativo y se trate de incorporar elementos que Perú contempla, como lo es la sanción de acuerdo al grado o cargo del servidor público y de ser posible se recuperen la cantidad total por perjuicio causado al estado con sus respectivas indemnizaciones.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, R. (s.f.). Cohecho y corrupción en entidades privadas. (p.8) Disponible en:  
<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa03.pdf>

Brito, E. (2008). *Delitos De La Corrupción Cometidos En La Administración Pública*. Derecho Penal Venezuela. Recuperado de:  
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim21/art01.pdf>

Carrara, M. (2012). *El Problema De La Inconsistencia Normativa En La Lucha Contra La Corrupción Administrativa En Lima*. PERÚ. Recuperado De:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/75466A7203B0957705257C29005E5F89/\\$FILE/VIGIL\\_CARRERA\\_JORGE\\_PROBLEMA\\_CORRUPCION.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/75466A7203B0957705257C29005E5F89/$FILE/VIGIL_CARRERA_JORGE_PROBLEMA_CORRUPCION.pdf)

Centro de Estudios Constitucionales, (1993). *Constitución Política de Perú*. © Tribunal Constitucional Del Perú. Primera edición. Recuperado de:  
[https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf)

Ciudadano Inteligente.Org. (s.f), Análisis de Fundación Ciudadano Inteligente, Chile entre los países con menores penas al cohecho p.5. disponible:  
<http://nomascohecho.cl/AnalisisSancionCohechoyCorrupcion.pdf>

Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Oficio No. SAN-2014-0138. Asamblea Nacional Constituyente, (). 1ra. Edición. Quito – Ecuador. Recuperado de:  
[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/cedaw/shared%20documents/ecu/int\\_cedaw\\_arl\\_ecu\\_18950\\_s.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/cedaw/shared%20documents/ecu/int_cedaw_arl_ecu_18950_s.pdf)

Código Penal Decreto Legislativo N.º 07\_635. Promulgado (03-abril-1991), Publicado (08-abril-1991). Perú. Recuperado de: reformado por la ley 28355 de fecha 6 oct .2004. Disponible en: [https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07\\_635.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf)

Código Penal ecuatoriano, [22 de enero de 1971]. *Registro Oficial Suplemento 147*. Ecuador. Recuperado en fecha tal de: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf)

Código penal peruano, 2016. decreto legislativo 635 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Calle Scipión Llona N° 350, Miraflores, Lima 18 Teléfono: (511) 204 - 8020 disponible, [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Alfaro – 2014Ecuador. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.2005 Preámbulo.p1 Convenio 2 Registro Oficial Suplemento 166 de 15-dic.-2005 Última modificación: 05-ago.-2005 Disponible: <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/CONVENCION-CONTRA-LA-CORRUPCION.pdf>

Decreto supremo No 044-2018-pcm, (2018-2021). Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción [el cual contiene]. Ley No 29976, de fecha 04 de enero de 2013.p. 5 Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-de-integridad-y-decreto-supremo-n-044-2018-pcm-1641357-2>

Diccionario la Real Academia Española, (2018). Asociación de academias de lengua española, versión online, Real Academia Española ©. Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=XTrIaQd>

Flasco, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (2015). Las cifras de lavado de activos (Cifras). Quito, Ecuador: FGE: Flasco. Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10469/8345>

Garriga, C. Crimen corruptionis. Justicia y corrupción en la cultura del ius commune (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)1© 2018. Universidad Complutense de Madrid Rev. Complut. Hist. Am. 43 2017: 21-48 Revista Complutense de Historia de América.ISSN 1132-8312.ISSN-e 1988-270X. [Fecha De Consulta: 27 De junio De 2018] Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/56725/51278>

Gómez Patiño, Dilia Paola, 2011. El Pacto Glo Bal De Las Naciones Unidas: Sobre La Responsabilidad Social, La Anticorrupción Y La Seguridad. Prolegómenos. Derechos Y Valores [En Línea], Xiv (Julio-diciembre): [Fecha de Consulta: 27 de junio de 2018] Disponible en:<<Http://Www.Redalyc.Org/Articulo.Oa?Id=87622536014>> Issn 0121-182x

Gracia Olga, (30 de diciembre 2009). La eficiencia administrativa. Información y orientaciones relativas a la eficiencia administrativa. [Mensaje de blogs]. Conceptos de Eficiencia y Eficacia, fecha de la consulta 20 de feb. de 19. Disponible en: <http://saludyeficiencia.blogspot.com/2009/12/conceptos-de-eficiencia-y-eficacia.html>

Guillermo Cabanellas de Torres, (2010) en su Diccionario Jurídico Universitario. [Fecha de Consulta: 17 de enero del 2019]. © 2000, Edición Heliasta, S.R.L. Tomo I,

Hernández-Mosqueda, J., & Tobón-Tobón, S., & Vázquez-Antonio, J. (2014). Estudio Conceptual De La Docencia Socioformativa. Hung Hui, J. (2008). América Latina: la corrupción y la pobreza. Revista del CESLA, 89-101. Disponible: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243316550009>.

Herrera Pérez, A. (2016). Fiscalía Especializada En Combate a La Corrupción (Breves Comentarios Jurídicos A Su Creación). *Cuestiones Constitucionales*, (34), 225-233. Recuperado De: [Http://Www.Redalyc.Org/Comocitar.Oa?Id=88546081008](http://Www.Redalyc.Org/Comocitar.Oa?Id=88546081008)

Leonardo Rodríguez Arango, (S.F). El Verdadero Concepto de Servidor Público, (p. 179). Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElVerdaderoConceptoDeServidorPublico-4133620.pdf>

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley 73 Registro Oficial Suplemento 595 de (12-jun.-2002), disponible en: [http://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos\\_transparencia/LEY%20organica%20de%20la%20contraloria%20general%20del%20estado.pdf](http://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/LEY%20organica%20de%20la%20contraloria%20general%20del%20estado.pdf)

Ley Orgánica del consejo de participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento 22 de (09-sep.-2009). Republica del Ecuador Asamblea Nacional. Disponible: <http://www.ftcs.gob.ec/images/LOTAIP/NORMATIVA/LeyOrgCPCCS.pdf>

Loayza, M. (2012). Reformas Respetando al Delito de Cohecho: Tentativas De Delito Y Penas Impuestas A Los Sujetos Del Tipo Penal (tesis de pregrado, previo la obtención del título de abogado). Universidad de Azuay, Cuenca-Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/945/1/08928.pdf>

Mannozi, G. (2009). Combatir A La Corrupción. Un Recorrido Entre Criminología y Derecho Penal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLII (125), 931- 955. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42715769010>

March Poquet, J. (2017). Economía Pública y corrupción. Una ordenación de las propuestas anticorrupción. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (91), 267-303, Recuperado de: <http://ww.redalyc.org/comocitar.oa?id=17454620010>

Moreno, B & Piedrahita, T. (2009). El Cohecho. *Revista Jurídica.Derechoecuador.com*, Ecuador.

Recuperado de:

<http://bayardomorenopiedrahitatates.blogspot.com/2012/04/el-cohecho.html>

Mujica, J. (2011), María José Garrido Asperó, Soborno, fraude, cohecho: Los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México independiente

1821-1822156 p. México, Instituto Mora, Actualizado: junio 28, 2018 versión On- line ISSN 2448-

7554 versión impresa ISSN 01853929. *Relac. Estud. hist. soc.* vol. 34 no. 135 Zamora jun./ ago. 2013. Disponible:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-39292013000300013&lang=pt](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292013000300013&lang=pt)

Olivo, B. (2016). Impunidad y disuasión criminal del control anticorrupción en Ecuador: el caso de la comisión anticorrupción 1998-2008. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 18:41-60. Quito-Ecuador, Flacso. Recuperado de:

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8696/1/RFLACSO-Ur18-04-Olivo.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, (2017-2020). Objetivo 7 y 8. © Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades 2017 Quito – Ecuador. p. 97, 101. Recuperado

de: [http://www.planificacion.gob.ec/wp-](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

[content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

Rodríguez, H. (miércoles, 30 de abril de 2008), Sobre las Modificaciones a los Delitos De Corrupción de Funcionarios en Perú. [Mensaje en un blog]. Disponible en:

<http://heinerantonioriverarodriguez.blogspot.com/2008/04/sobre-modificaciones-los-delitos-de.html>

Sánchez, D. (15 de abril 2013). Estudio Sobre Los Delitos de Cohecho De Funcionarios Públicos Comunitarios, Extranjeros y De Organizaciones Internacionales En El Derecho Penal Alemán. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Artículos ISSN 1695-0194 RECPC 15-04, P. [Fecha De Consulta: 17de enero del 2019]. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-04.pdf>

Sánchez, J. (2008). *Los Delitos De Corrupción De Funcionario Y Criminalidad Organizada*. Ecuador. p1,2. Recuperado: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op\\_20080612\\_49.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_49.pdf)

## 10.ANEXOS

### Anexo I.

#### MODELO DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LAS ENTREVISTAS.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA

Tema:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETEN DELITOS DE CORRUPCIÓN (COHECHO) EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR Y PERÚ”.**

1. La corrupción es un malestar que anida, con diversos matices, en los diferentes gobiernos y Administraciones Públicas de América Latina. Este malestar se incrementa con el tiempo, en el último año, la gran incidencia de los delitos de corrupción en el Ecuador ha llegado a manifestarse de manera frecuente. ¿Qué opina Usted sobre los delitos de corrupción?
2. ¿Conoce Usted cuales son los delitos de corrupción que van en contra de la Administración Pública en el Ecuador?
3. ¿Conoce Usted cuales son las sanciones que se le interponen por el delito de cohecho en el Ecuador? ¿Considera Usted que si se aumentan las penas se disminuiría el cometimiento de este ilícito?
4. ¿Considera Usted que las sanciones impuestas en el Ecuador a los servidores públicos que cometen cohecho son adecuadas y suficientes para castigar la comisión de este delito? ¿Por qué?

5.  
¿Conoce Usted en qué cuerpos normativos del Ecuador que sanciona al cohecho?
6. Haciendo una comparación entre las legislaciones de Ecuador y Perú, tomando en cuenta que en Ecuador el cohecho es sancionado con una pena privativa de libertad de hasta siete años dependiendo el caso, y que en el Perú este delito se sanciona con hasta 15 años de privación de libertad, dependiendo el tipo de cohecho. ¿Cuáles de las dos legislaciones considera Usted que tiene una pena más proporcional por el delito de cohecho?
7. ¿Considera Usted que ha disminuido la comisión del delito de cohecho a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano del año 2014?
8. ¿Considera Usted que la imprescriptibilidad del cohecho atenta contra los derechos humanos del sujeto activo del delito?
9. ¿Considera Usted adecuado, que además de la privación de libertad y de imponérsele multas pecuniarias a los servidores públicos que cometen cohecho deberán responder con sus bienes y ser inhabilitados de por vida para el ejercicio de funciones públicas?  
¿Esto atenta al principio non bis in ídem?
10. ¿Considera Usted que los jueces competentes deberían juzgar casos de corrupción de manera más drástica? Si su respuesta es afirmativa. ¿Conoce Usted algún caso en el que se haya sancionado algún funcionario por el cometimiento del delito de cohecho?
11. ¿Considera Usted que si se disminuye la corrupción beneficia a la sociedad ecuatoriana?  
Si su respuesta es afirmativa, ¿cómo considera Usted que se lograría esto?

**Anexo II.**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA**

Entrevistador: Nancy Cecilia Chisaguano Chuste Entrevistado: .....

Tema:

**“COMPARATIVO SOBRE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS QUE COMETEN COHECHO ENTRE ECUADOR Y PERÚ”.**

1. ¿Cómo ha enfrentado Perú la corrupción?
2. ¿Cómo define la legislación peruana al cohecho?
3. ¿Existe un catálogo de cohecho en Perú?
4. ¿Cómo llegó Perú a estructurar ese catálogo para el cohecho?
5. ¿Considera usted que la aplicación de este catálogo es acertada para sancionar al cohecho?
6. ¿Además del código penal peruano existen otros cuerpos normativos que sancionen al cohecho en Perú?
6. ¿Existen una verdadera reparación integral al Estado al sancionar este delito?
7. ¿Considera que Perú es un referente en la lucha contra la corrupción a nivel de América latina?

**Anexo III.**  
Oficio original donde consta la petición de causas.

Ibarra, 11 de diciembre de 2018

Msc. Andrea Casar  
Delegada del consejo de la judicatura de Imbabura.

Tenga usted un cordial saludo de: **NANCY CECILIA CHISAGUANO CHUSTE**, de CI. 1004358659, estudiante de la pontificia universidad católica sede Ibarra, con el tema de tesis "*Análisis comparativo de las sanciones que se le imponen a los servidores públicos que comenten delitos de corrupción (cohecho), entre la legislación de Ecuador y Perú del año 2017-2018*"; el motivo de la presente es solicitar de la manera más comedida, se me facilite la cantidad de causas tramitadas en el año 2017-2018 por el delito de cohecho tipificado en el art 280 del Código orgánico Integral Penal y de ser posible sus números de expedientes, con el fin de constituir sustento jurídico para la elaboración de mi tesis.

De antemano agradeciendo su colaboración y deseándole éxitos en sus funciones.



Atentamente.

NANCY CECILIA CHISAGUANO CHUSTE.  
CI: 1004358659  
Correo electrónico: ncchisaguano@pucesi.edu.ec



TRÁMITE EXTERNO: DP10-EXT-2018-01292  
REMITENTE: NANCY CECILIA CHISAGUANO CHUSTE  
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR  
FECHA RECEPCIÓN: 11/12/2018 16:06  
NRO DOCUMENTO: SN  
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA  
INGRESADO POR: nelson.utreras

© 2018 Consejo de la Judicatura de Imbabura

## Anexo IV.

Respuesta de oficio que antecede.



Firmado por MARLON ROBERTO  
ACOSTA FARINANGO  
C=EC  
L=IBARRA



Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

Oficio-DP10-EPJEJ-2018-0008-OF

TR: DP10-EXT-2018-01292

Ibarra, jueves 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** INFORMACION ART.280

SEÑORITA  
Nancy Cecilia Chisaguano Chusete

Presente.-

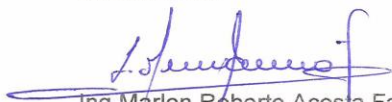
De mi consideración:

Dando contestación al oficio S/N, de fecha 11 de diciembre del 2018, sírvase encontrar la información solicitada del año 2017 y 2018, sobre las causas ingresadas a las unidades judiciales de la provincia, en relación al delito de Cohecho tipificado en el Art.280 del COIP.

CANTÓN	AÑO 2017	AÑO 2018
IBARRA	10281-2017-00560	-
URCUQUI	-	10334-2018-00088

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango  
Analista 2  
Dirección Provincial de Imbabura



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA  
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra  
(06) 2999 800  
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango

Justicia Independiente, ética y transparente

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Anexo V año 2017**

- SOPORTE TÉCNICO.

**COHECHO Y CONCUSIÓN 2017.xlsx**

**Anexo VI año 2018**

- SOPORTE TÉCNICO.

**COHECHO Y CONCUSIÓN 2018.xlsx**

Trabajo realizado de acuerdo a la sexta versión de las normas APA